



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 305/25**

Sucre, 04 de agosto de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 15 de julio de 2025 con CITE: DESPACHO N° 724/2025, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la Nominación del Bien de Dominio Público "MERCADO COPACABANA", Distrito 5 del Municipio de Sucre, en base a la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, de 16 de octubre de 2023, para su tratamiento y posterior aprobación, conforme la normativa vigente.

Que, de acuerdo a **Informe Legal N° 2074/2025, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, de fecha 10 de julio de 2025, realizado por el Abog. Félix Sánchez Luna ABOGADO – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURIDICO G.A.M.S., y el visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gomez ABOGADA - DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL - G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIÓN

Por todos los argumentos expuestos, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del trámite administrativo de **NOMINACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO "MERCADO COPACABANA" DISTRITO 5 DEL MUNICIPIO DE SUCRE** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 7 numeral 3 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, aprobado mediante Decreto Municipal N° 009/2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

Que, conforme a **Informe Legal N° 051/2025 SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.**, de fecha 03 de Julio de 2025, elaborado por el Lic. Alvaro Peñaranda Coronado ASESOR LEGAL SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Roberto Aracena Rasguido SECRETARÍO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, que recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Por lo que se recomienda:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2024, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación del bien público "MERCADO COPACABANA" ubicado en el barrio "COPACABANA" que se encuentra en la jurisdicción del Distrito 5, según los límites establecidos, adjuntando la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Copacabana D-5, al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, a través del **Informe Técnico N° 021/2025 NOMINACIÓN DE "MERCADO COPACABANA" D - 5**, de fecha 08 de mayo de 2025, realizado por el Lic. Serafín Gallardo Flores TEC. RESP. DE NOMINACIONES DIRECCIÓN DE CULTURA G.A.M.S., dirigida a la Lic. Gabriela Sahonero Cuellar DIRECTORA DE CULTURA G.A.M.S., hace referencia a lo siguiente:

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO²
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

VERIFICACIÓN DE BIEN INNOMINADO (ART. 9, NUMERAL 2, LEY N° 375/2023)

En cumplimiento del Artículo 9, numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, la Unidad de Nominaciones procedió a realizar una rigurosa inspección ocular del predio donde se ubica el mercado y efectuó una verificación exhaustiva de la base de datos de la Dirección de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. La Certificación N° 009/2025, de fecha 14 de abril de 2025, emitida por la instancia competente, confirma de manera categórica que el bien municipal Mercado "Copacabana" a nominar carece de denominación previa registrada, lo que habilita y justifica el inicio del presente trámite de nominación.

Nº	DISTRITO	NOMBRE CALLE	DIRECCIÓN	LATITUD LONGITUD
1	DISTRITO 5	MERCADO COPACABANA	BARRIO COPACABANA	19°04'10.3"S 65°14'34.0"W

CONSULTA A OTRAS UNIDADES (Art. 9, NUMERAL 3, LEY N° 375/2023)

En el marco del procedimiento establecido, la Dirección de Cultura con nota en fecha 07 de marzo realizó la solicitud, consulta anticipada a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para corroborar la ubicación exacta del bien público a nominar, así como para acreditar que el bien público es parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal. En respuesta a esta consulta, se recepciono el informe remitido por la D.U.V.R.T. con CITE N° 273/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, el cual detalla lo siguiente:

- **CERTIFICACIÓN DE UBICACIÓN EXACTA:** El bien público se encuentra ubicado en el radio urbano de Sucre, distrito 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi, con código catastral N° 005-0229-0011-000.
- **COLINDANCIAS DEL AREA SOLICITADA:**
 - **AL NORTE:** Se tiene la Propiedad P-02, según plano de división y relevamiento de lote a nombre de Cirilo Peñaranda P. y Sra., Fulgencia Vda. de Peñaranda e Hijos, aprobado por el Concejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre en fecha 01 de Julio de 1985. De este plano se observa una vía local de 10.00 metros de sección.
 - **AL ESTE Y SUR:** Se tiene el proyecto de regularización técnica de saneamientos humanos irregulares barrio Rumi Rumi-Nuevos Horizontes 2, aprobado por el Decreto Municipal N° 20/2018 de fecha 14 de marzo de 2018. De este proyecto aprobado se observa la Av. Diagonal Jaime Mendoza con 30.00 metros de sección, así como la avenida Circunvalación con 18.77 metros de sección.
 - **AL OESTE:** Se tiene el loteamiento a nombre de sindicato La Florida, aprobada por el Concejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre en fecha 22 de diciembre de 1982. De este plano aprobado se observa una vía vehicular de 12.00 metros de sección.
- **DERECHO PROPIETARIO:** El derecho propietario se encuentra registrado en Derechos Reales con Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0060082, producto de cesión anticipada con testimonio N° 407 de fecha 07 de septiembre de 2011, con una superficie de 2,531.30 metros cuadrados. Asimismo, se registra el Folio Real con Matricula N° 1.01.1.99.0087255 del loteamiento La Florida como Aires Municipales producto del loteamiento La Florida, sin especificarse la superficie correspondiente al mercado.

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis exhaustivo de la documentación adjunta y el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente, se concluye de manera inequívoca que la propuesta de nominación del mercado con el nombre de "Copacabana" es totalmente procedente y debidamente justificada.

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 08

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO⁴
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Por lo expuesto, se recomienda enfáticamente proseguir con los trámites administrativos correspondientes para la aprobación definitiva de la nominación por parte del Concejo Municipal de Sucre, mediante la emisión de la Resolución Autonómica Municipal respectiva, formalizando de esta manera la denominación legal del bien público en beneficio de los vecinos del Distrito 5.

Que, a fojas 17 – 24 cursa, Informe Mapoteca N° 273/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Tec. Julio Hernán Campos Paz RESPONSABLE DE MAPOTECA G.A.M.S., e el Tec. Limber Picha Flores TÉCNICO DE MAPOTECA-D.U.V.R.T., con el visto bueno de la Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga DIRECTORA MUNICIPAL DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACION. TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida al Ing. Roberto Aracena Rasguido SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA-G.A.M.S.

QUE, A FOJAS 15 CURSA, CERTIFICACIÓN N° 009/2025, EMITIDA POR EL LIC. SERAFÍN GALLARDO FLORES TÉCNICO RESPONSABLE NOMINACIONES DIRECCIÓN DE CULTURA G.A.M.S.

Que, a fojas 11 y 12 cursa el INFORME TÉCNICO CON CITE N° 268/2025, de fecha 19 de febrero de 2023, suscrito por el Top. Alex R. Vera Fernández TOPÓGRAFO DE SUB ALCALDÍA D-5-G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Adolfo Moscoso SUB ALCALDE DISTRITO 5, dirigida al Lic. Roberto Aracena Rasguido SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.

Que, a fojas 9 cursa, CROQUIS VIA MUNICIPAL JUNTA VECINAL EL PROGRESO D-5.

Que, a fojas 05 – 08 cursa, la COCUMENTACIÓN QUE ACREDITE Y/O JUSTIFIQUE LOS NOMBRES, TOMANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 11 DE LA LMA N° 375/ 2023.

Que, a fojas 01 - 04 cursa NOTA, PROPPUESTA DE SOLICITUD DE NOMINACIÓN PRESENTADO A LA MAE, PROPOSICION DE OFICIO.

III.- MARCO LEGAL.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art 283 de la norma fundamental establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.”

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO⁵
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.”, concordante con lo establecido en el Artículo 3: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, el art 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”, por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del H. Concejo Municipal: “Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal”.

Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: “Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 375/2023, “Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”, de fecha 16 de octubre de 2023, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, numeración de inmuebles públicos y/o privados; implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos en el Municipio de Sucre.

Que, el Art. 6 (INICIATIVA) de dicha norma legal, establece que: I.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
- d) Personas colectivas de carácter público o privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

II.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán ser acompañadas con documentación útil y pertinente que respalde la nominación.

Que, el Artículo 11 numerales 1 y 10 de la Ley Municipal Autonómica N° 375/2023, “Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”, establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios históricos y meritorios.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 375/2023, aprobado mediante Decreto Municipal N°

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO⁶
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

009/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, establece en su Artículo Primero, que el mismo tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023 "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", del 16 de octubre de 2023.

Que, el ARTÍCULO 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACION) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: La proposición para las nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de partes interesadas y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, conforme al siguiente detalle:

1. De Oficio, Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones.
2. A instancia de parte, las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales, y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la federación de Juntas Vecinales, Consejo de Distritos de Juntas Vecinales y Control Social.
3. Las instituciones cívicas, culturales, deportivas, militares, organizaciones gremiales, laborales, empresariales, colegios de profesionales y cualquier otra entidad que acredite su legal constitución y la representación que ostenten a nombre de sus afiliados y/o asociados.
4. Los familiares de personalidades meritorias y de importante trayectoria en el aporte significativo a la región o al país, cuyo nombre se proponga como un reconocimiento póstumo y esta se apruebe con el consenso del lugar o zona prevista para la nominación.
5. En cuanto a lo establecido en la LMA N° 375/2023, art. 6, inciso f), referente a la iniciativa de cualquier ciudadano interesado en la nominación; los mismos también deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y el presente reglamento.

Que, el Artículo 6 (REQUISITOS) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: I. Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acta de consenso para la asignación de los nombres propuestos con firmas de la parte territorial donde se ubicará la nominación.
 2. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud del nombre a nominar, conforme el caso particular que amerite, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 11 de la LMA N° 375/2023.
 3. Croquis de ubicación, en el cual se detalle la cantidad de los bienes de dominio municipal (calles, avenidas, pasajes, escalinatas, puentes, canchas, plazas, parques, salones, etc.) a nominar.
 4. Certificación del límite o jurisdicción del barrio o predio a nominar, remitido por parte de la Sub Alcaldía que corresponda, adjuntando el croquis y plano correspondiente.
 5. Documentación que acredite la constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales, conjuntamente con el documento que acredite la representación legal.
- II. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la LMA N° 375/2023, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.
- III. Las propuestas presentadas de oficio a instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prescindirán de cumplir lo establecido en el numeral 1 del parágrafo I del presente artículo.

Que, el Artículo 7 (PROCEDIMIENTO) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: Una vez derivada la solicitud y/o propuesta de nominación de bienes municipales patrimoniales o bienes de dominio público a la Dirección de Cultura, en el plazo de 30 días calendario deberá efectuar el trámite administrativo correspondiente conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

1. La Dirección de Cultura solicitará a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial que en el plazo de 10 días calendario certifique lo siguiente:
 - a) Ubicación exacta del bien de dominio municipal a nominar mediante la identificación de manzanas catastrales.

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO⁷
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- b) Los bienes municipales que se encuentran o son parte de loteamientos, urbanizaciones y/o reordenamientos consolidados y aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LMA N° 375/2023.
2. El personal de nominaciones de la Dirección de Cultura deberá revisar y analizar las justificaciones de las solicitudes y/o propuestas de nominación, así como la documentación de respaldo que se adjunte a las mismas, respecto a los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la Ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
3. En caso de conformidad se emitirá el Informe Técnico de pertinencia a objeto de la prosecución del trámite, siendo el documento que acredita de manera expresa el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento; seguidamente, se remitirá el trámite al Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a objeto de emitirse el Informe Legal pertinente, posteriormente con nota de atención se enviará toda la documentación a la MAE, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, solicitando se apruebe la nominación mediante Resolución Autonómica Municipal.
4. En caso de que las solicitudes de nominación no cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento, se emitirá un informe técnico fundamentado sobre el particular, para la emisión de una Resolución Administrativa de rechazo de la nominación por parte de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.
5. Recibido el trámite en presidencia del Concejo Municipal de Sucre, se derivará la documentación a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, para que de acuerdo a la LMA N° 375/2023 y conforme al Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se pronuncien y emitan el informe y recomendación pertinente.
6. Una vez aprobada la nominación mediante Resolución Autonómica Municipal, emitida por el pleno del Concejo Municipal de Sucre, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Sub Alcaldía del Distrito correspondiente, se procederá al colocado de placas o plaquetas, pudiendo realizar gestiones externas para su implementación con el apoyo de instituciones públicas y privadas.
7. En caso de rechazarse por parte del Concejo Municipal de Sucre, con base a las justificaciones que correspondan la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público; el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, mediante nota de atención hará conocer a los interesados la decisión asumida.

Que, por otro lado, el Artículo 8 (NOMINACION DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y DE SALUD) Para la nominación de establecimientos deportivos educativos y de salud se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1. En la nominación de los establecimientos educativos, deportivos y de salud, se seguirá en todo lo que corresponde el procedimiento descrito en el Artículo 7 del presente reglamento, sin embargo la Dirección de Cultura solicitará adicionalmente que el acta de consenso cuando corresponda, sea suscrito también por las Direcciones Municipales de Salud, Educación y Deportes, además de las organizaciones funcionales y juntas vecinales donde se encuentra el bien público a nominar y autoridades pertinentes.
2. Para la nominación de establecimientos deportivos, de educación y de salud, los méritos históricos o personales de justificación para la nominación deberán estar vinculados necesariamente a temas de salud, educación y deportes.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O. 086/25
R.A.M. N° 305/25
INF. N° 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

**6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia**

**CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN**

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la nominación del bien público “MERCADO COPACABANA”, ubicado en el Barrio Copacabana del Distrito 5 del Municipio de Sucre, acorde a las coordenadas de referencia latitud y longitud de los bienes a nominar y detalle siguiente:

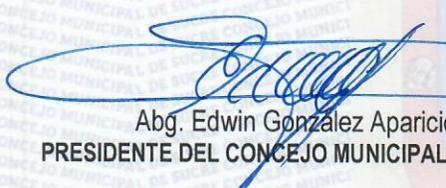
Nº	DISTRITO	NOMBRE CALLE	DIRECCIÓN	LATITUD LONGITUD
1	DISTRITO 5	MERCADO COPACABANA	BARRIO COPACABANA	19°04'10.3"S 65°14'34.0"W

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de los Bienes Municipales con el colocado de Plaquetas y la numeración de los inmuebles públicos y privados.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal debe proceder con la actualización de la base de datos gráfica y de georreferenciación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público ya nominados a la fecha y proceder con la incorporación de la subsiguiente nominación, con el fin de poner a conocimiento y disposición de todas las dependencias del G.A.M.S., así como del Cliente Administrativo de manera gratuita la información actualizada de manera veraz y oportuna.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 086/25
R.A.M. Nº 305/25
INF. Nº 88/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 68

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo